

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Vistorio, 11 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 361 de 27 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: La creación de las zonas militares como subdivisión territorial á los efectos del reclutamiento, localización y organización de las reservas, á semejanza de lo que de muy antiguo se practicaba en otros Ejércitos, es una de las mejoras más transcendentales introducidas en el nuestro.

Todas las alteraciones que han modificado la primitiva división del territorio de la Península é islas adyacentes que, con relación á los fines indicados, fijó el decreto de 1883, obedecieron al plausible deseo de facilitar las complejas operaciones del reclutamiento; pero fuerza es reconocer que, á pesar de tan rectos propósitos, los 68 cuadros encargados, en la actualidad, de tan importante misión, resultan insuficientes para atender, como es debido, á los vastos y delicados asuntos que originan, en cada uno, los reclutas y reservistas que tienen á su cargo.

Pruebas de ello proporcionan á toda hora las constantes deficiencias advertidas en los estados trimestrales que á este Ministerio remiten las Autoridades superiores de los distritos militares, no obstante la inteligencia desplegada para evitarlas por los Jefes de zona que en vano procuran, poseídos de extraordinaria actividad y demostrando grandísimo celo, suplir con esfuerzos de la voluntad imperfecciones del organismo.

Y siendo de absoluta necesidad que el Gobierno conozca, con gran exactitud, el número de hombres con que el país puede contar en caso de movilización, así como los que de ellos han recibido instrucción militar, de igual modo que debe estar en la certeza de que la concentración ha de verificarse, al ocurrir aquel acto de tanta transcendencia para la seguridad y defensa

del territorio patrio, por modo rápido y ordenado, se hace preciso alterar la división actual en términos que no excedan de 6 á 7.000 los reservistas dependientes de cada zona, y que los mozos útiles que ésta anualmente proporcione paza reemplazar las bajas del Ejército activo estén comprendidos entre las cifras de 700 á 800, como limite superior, que no es prudente rebasar por regla general.

Teniendo en cuenta el término medio de mozos sorteados, y los cupos exigidos para las atenciones de la parte del Ejército activo que presta sus servicios en Ultramar y para la recluta de la infantería de Marina, y calculando—luego de deducir el 20 por 100 de las bajas por todos conceptos—sobre los 12 contingentes que en igual número de años, por ministerio de la ley, quedan obligados al servicio militar, la diferencia entre los que realmente sirven en los cuerpos activos y los que quedan afectos á las zonas, pendientes de aquella obligación, se deduce que, para dejar cumplidas aquellas condiciones arriba indicadas, el número de estas subdivisiones militares del territorio ha de ser muy superior al de las 68 actuales, á todas luces insuficiente.

Partiendo, pues, de semejante principio, y de la conveniencia indiscutible de que al hacer la división por zonas, comprendan éstas partidos judiciales completos, sin tomar Ayuntamientos de los colindantes, y de que en los distritos militares no resulten incluídas provincias ó parte de ellas de los distritos limítrofes, para evitar las dificultades de todo género que á diario ofrece el menor desacuerdo entre la división militar y la civil del territorio, dificultades agravadas cuando el desacuerdo existe en la propia división militar, cual hoy ocurre, se ha efectuado, por el Ministro que suscribe, la organización de zonas que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., fijando en 108 el número de las de la Península, á las que hay que agregarlas dos correspondientes á las islas Baleares y la de Canarias.

Con esta nueva organización de las zonas desaparecerán los inconvenientes que proporcionan, entre otros casos que pueden citarse, el que los reclutas procedentes de Montoro (Córdoba) vayan á la zona de Ciudad Real (Castilla la Nueva); que los de Tudela y Estella (Navarra) vayan á la zona de Logroño, que pertenece al distrito militar de

Burgos, y que los de Segorbe, que corresponden á la provincia de Castellón, vayan á la zona de Teruel, que forma parte del distrito militar de Aragón.

Además se establecen cabeceras de zona en Segovia, Soria, Palencia, Cáceres, Almería, Bilbao y Jaén, y en puntos de importancia como Cartagena, Lorca y otros que en la actualidad no lo son sin causa que lo justifique, antes bien originando no pocas perturbaciones en cuanto con el reclutamiento y operaciones subsiguientes se relaciona.

Como V. M. podrá observar, las 108 zonas de la Península de que queda hecho mérito se agrupan teniendo en cuenta la densidad de la población y la proximidad para formar con ellas 16 circunscripciones de reclutamiento de División.

En cada una de estas circunscripciones hará la saca de sus reclutas una División de Infantería de las que trata el proyecto de reorganización, que por separado y en este mismo día el Ministro que suscribe tiene la honra de someter también á la consideración de V. M., así como las tropas de las demás armas á ella afectas, ó sean un regimiento de Caballería, otro de Artillería, una compañía de Zapadores Minadores, una de Administración Militar y otra de Sanidad, lo que facilita extraordinariamente, en caso de movilización, el pase del pie de paz al pie de guerra.

Al designar á las Divisiones su circunscripción respectiva, se ha atendido á que se verifique con rapidez el reclutamiento, pero huyendo de los inconvenientes del regionalismo absoluto, principalmente en aquellas provincias donde puede ofrecer mayores dificultades, por razones históricas y de circunstancias, dadas las condiciones de la época presente.

En el proyecto se fijan también las unidades de reserva de todas armas que han de formarse en cada circunscripción de reclutamiento de División; y se dan reglas precisas acerca de la manera cómo en caso de movilización, deberán completar sus efectivos al pie de guerra los cuerpos activos y habrán de nutrirse de fuerza los cuadros de reserva, así como la manera de acudir los contingentes disponibles á reemplazar las bajas de los Ejércitos en operaciones, asunto de grande transcendencia que constituye uno de los principales deberes del Jefe de zona.

El mando de las zonas, quedando afectos á éstas los reclutas y reservistas necesarios para poner al

pie de guerra todas las unidades activas y de reserva del Ejército, adquiere una gran importancia, y las responsabilidades de los Jefes de ellas se acrecientan en tales términos que, para su buen desempeño, son necesarias condiciones dignas de igual aprecio que las demostradas en el mando de un regimiento.

Afecta á cada zona se crea una Comisión de Estadística y Requisición militar, cuyo personal la componen Jefes y Oficiales del arma de Caballería, y en cada distrito militar habrá una Subinspección de igual naturaleza, á cargo de un Coronel de la propia arma.

Al reorganizarse las zonas en la forma que queda dicho, se suprimen los actuales regimientos de reserva de Infantería y Caballería, los depósitos de batallones cazadores, los depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, los regimientos reserva de Zapadores Minadores y las reservas especiales de Ingenieros, y se incorporan á sus regimientos de Infantería respectivos los terceros batallones de los activos, como expresa el proyecto de reorganización antes aludido.

Bien quisiera el Ministro que suscribe que las condiciones del Tesoro le permitieran recabar, para el presupuesto de su departamento, los recursos necesarios para dotar con el sueldo entero de sus empleos á los Jefes y Oficiales que han de formar parte de las plantillas de las zonas y Subinspecciones de Estadística y Requisición militar; pero aun lamentándolo, se ve precisado á mantener, por ahora, la dotación de sólo cuatro quintos, en tanto que días más prósperos para la Hacienda nacional hagan posible lo que considera justo.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; oída la Junta superior consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El territorio de la Península, islas Baleares y Cana-

rias, se dividirá en 111 zonas militares, para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los de la localización de las reservas de todas las Armas e Institutos y para los de Estadística y Requisición militar.

La demarcación, denominación, capitalidad y número de dichas zonas, serán los que se asignan á cada una de ellas en el estado letra A.

Art. 2.º El mando de la zona lo ejercerá un Coronel de la escala activa del Arma de Infantería; dicho Coronel tendrá á sus órdenes el cuadro de Jefes y Oficiales de la propia Arma y escala, así como la tropa que detalla el estado letra B, en el que no se comprende á la zona de Canarias, porque ésta conservará, por ahora, la organización especial que establece para la misma el reglamento de organización del Ejército territorial de las referidas islas, expedido en 10 de Febrero de 1886.

Además, y afecta á la zona, existirá igualmente á las órdenes del citado Coronel la Comisión de Estadística y Requisición militar, compuesta del personal de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería que se determina para cada una con arreglo á las plantillas del estado letra C, en el que se comprende también á la zona de Canarias.

Art. 3.º Será la misión del personal del arma de Infantería que figura en el cuadro de la zona entender en todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército; distribuir, con arreglo á las órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra, el contingente anual entre las diferentes unidades orgánicas de todas las armas e institutos; llevar el detall de cuantos individuos de tropa se hallen afectos á cualquiera de las situaciones del servicio militar y no pertenezcan á los Cuerpos armados; ejercer la vigilancia y disponer la incorporación, en caso necesario, de los reclutas y soldados con licencia ilimitada; cumplimentar dentro de la zona y en la parte concerniente á cada una las disposiciones generales relativas á la movilización e instruir militarmente, en paz y en guerra, los reclutas que excedan de los cupos fijados cada año para nutrir las bajas del Ejército activo, ateniéndose, al efecto, á los preceptos generales que se dicten por el antes citado Ministerio. También entenderán en todo lo relativo á los reclutas y voluntarios para Ultramar y su concentración, hasta el momento de su entrega en los Depósitos de embarco.

Art. 4.º La Comisión de Estadística y Requisición militar se dedicará, en cada zona, al desempeño de su misión especial, encaminada á que el Estado tenga conocimiento preciso de los elementos con que pueda contar en los casos de movilización de sus fuerzas armadas, principalmente en ganado de silla y carga, carruajes y otros medios de transporte y arrastre, y de la capacidad y medios de abastecimiento disponibles en sus diferentes regiones para la ordenada distribución de dichos elementos, tanto en paz como en guerra.

Art. 5.º En cada uno de los distritos militares de la Península e islas adyacentes existirá, dependiendo directamente de los Capitanes generales respectivos, una Subinspección de Estadística y Requisición militar; desempeñada por un Coronel del arma de Caballería, el cual tendrá á sus órdenes, en concepto de auxiliar, un Capitán de la expresada arma.

El Subinspector se entenderá directamente con las Comisiones de Estadística y Requisición militar para pedirles los datos y anteceden-

tes necesarios al desempeño de su misión.

El nombramiento de los Subinspectores se hará á propuesta del Inspector general de Caballería.

Art. 6.º La manera como han de realizar su misión las Subinspecciones y Comisiones de Estadística y Requisición militar será objeto de una disposición especial.

Art. 7.º Los Capitanes generales de los distritos ejercerán el mando superior sobre las zonas enclavadas en el territorio sometido á su autoridad, alcanzando su acción lo mismo á la instrucción y á la disciplina que al régimen y á la administración de todos los servicios encomendados á aquélla.

En las provincias respectivas serán delegados del Capitán general, á los efectos indicados, los Gobernadores militares de las mismas.

Art. 8.º Cada zona constituirá una sola unidad orgánica administrativa en lo que á la contabilidad se refiere, dependiendo en tal concepto, y por lo que respecta al personal de Jefes, Oficiales y tropa pertenecientes al arma de Infantería y con destino en los cuadros, del Inspector general de esta arma.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa que forman parte de las Comisiones de Estadística y Requisición militar, dependerá del Inspector general de Caballería.

Art. 9.º Las facultades que por el art. 7.º corresponden á los Capitanes generales de los distritos no serán obstáculo para que los Inspectores generales de las armas e institutos del Ejército se dirijan á los Jefes de zona con el objeto de ordenarles en todo lo referente á los reclutas y reservistas respectivos, y en lo que se relacione de una manera directa con el servicio peculiar de cada arma ó instituto, cuando sea necesario al mejor cumplimiento de las disposiciones generales emanadas del Ministerio de la Guerra.

Art. 10.º Para las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y sus incidencias, existirá en cada zona la Caja de reclutas á cargo de un Teniente Coronel de Infantería como primer Jefe de ella, y de un Comandante como segundo Jefe, auxiliados por dos Capitanes, todos de la expresada arma.

Las incidencias de los reclutas y voluntarios para Ultramar hasta el momento de su entrega definitiva en los Depósitos de embarco serán del cometido de la Caja de reclutas, la que deberá tener noticia mensual de los individuos que no lleguen á efectuar su embarco, así como de los motivos que para ello hayan existido y puntos donde se encuentran mientras tanto.

Art. 11.º Para llevar el detall, con la separación que se expresará más adelante, de todos los individuos que en situación de reserva activa y segunda reserva, así como de los que siendo excedentes de cupo, redimidos á metálico y sustituidos se hallen dentro de los seis primeros años del servicio militar, pertenezcan á la zona, se formará en cada una de ellas un cuadro de batallón depósito, al mando de un Teniente Coronel ó Comandante, según detalla el estado letra B, auxiliado por el personal de Oficiales que al efecto se designa en el mismo estado.

Art. 12.º A cargo del batallón depósito de la zona estarán también los almacenes de vestuario que exige la movilización de las reservas de todas las armas. Un reglamento especial determinará la organización de los mismos.

Art. 13.º La vigilancia y llamamientos de los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y de los sargentos, cabos y soldados en la misma situación y por igual con-

cepto, que residan en la zona, será otro de los cometidos del cuadro del batallón depósito, y al efecto llevará el detall de los mismos con aquel exclusivo fin.

Art. 14.º Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza y los sargentos, cabos y soldados en igual situación y por igual concepto, figurarán en los Cuerpos á que pertenecen ó de donde procedan, y los Jefes de éstos remitirán á los de las zonas de sus reincidencias respectivas relaciones nominales de ellos acompañadas de las medias filiaciones.

Art. 15.º Los sargentos, cabos y soldados en reserva activa, ó sean aquellos que hubieran servido tres años en activo entre las dos situaciones de incorporados á filas y con licencia ilimitada por exceso de fuerza, causarán baja en las unidades orgánicas de que proceden, remitiendo los Jefes de ellas toda la documentación á las zonas correspondientes.

Art. 16.º Para que el Ministerio de la Guerra tenga conocimiento exacto de todo el personal disponible sujeto al servicio militar en sus diversas situaciones, no incorporado á filas, tanto en actividad como en reserva, los Jefes de las zonas al formular los estados de fuerza harán figurar en ellos, con separación de los demás reservistas, á los sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, expresándolos con esas denominaciones, así como los Cuerpos á que pertenecen.

A su vez, los Jefes de las unidades orgánicas á que pertenezcan esos mismos individuos, los harán figurar también en los suyos separadamente, para que no se confundan con la fuerza incorporada á filas, con derecho á haber.

Art. 17.º El detall del batallón depósito se llevará separadamente, por agrupaciones de individuos y según la situación del servicio militar á que pertenezcan, de la manera siguiente:

1.º *Agrupación.*—Reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas del Ejército á que fueron destinados desde la Caja.

(Se continuará.)

Inspección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.400 tablas de cama para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 12 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio limite fijado para

cada tabla es de una peseta 50 céntimos.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.
—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín oficial* de....., el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratadas 30.400 tablas para cama del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas á..... pesetas (en letra) cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en..... según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Maseo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.214.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.351.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Moya Rivas, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen del Pilar*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en el pa-

raje llamado Cerrillo de las Minas, diputación de la Zarcilla de Ramos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación como de medio metro en la cúspide de dicho Cerro, y como á unos 12 metros al L. de un pozo con agua, relacionándose con una visual á L. con dos cerritos nombrados Las Hermanitas; desde él se medirán á L. 200 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda S. 150; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta L. 400, y de quinta á primera S. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Sexta sección.

Número 1.204.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Cuenta justificada de los gastos ocurridos en la segunda semana que comprende desde el 8 al 12 inclusive del actual en la obra que por administración se está practicando para la reedificación de los cimientos de la torre del Garbanzal.

Pts. Cts.

Conceptos.

Satisfecho á Antonio Alcaraz, por dos días á 5 pesetas.. . . .	10 »
Idem á Alfonso Puertas, por cinco días á 2'50.	12 50
Idem á Vicente Vila, por cuatro días á 2.	8 »
Idem á Joaquín Morote, por cinco días á 2.	10 »
Idem á Martín Vázquez, por cuatro días á 2.	8 »
Idem á Manuel Matorell, por cuatro días á 1'50.	6 »
Idem á Blas García, por cuatro días á 2.	8 »
Idem á Domingo Ramón, por un día á 2'50.	2 50
Idem á Alfonso García, por un día á 2.	2 »
Idem á Antonio Pérez, por un día á 1'50.	1 50
Idem á José Norte con su carro, por tres días á 6.	18 »
Idem á Eustaquio Martínez con id., por cuatro días á 6.	24 »
Idem á Juan Alcaraz, por amasar 40 cahices de cal	23 »
Idem á José Pérez, por 40 cahices de cal que ha facilitado.	90 »
TOTAL.	223 50

La Unión 22 de Diciembre de 1891.
—El Secretario, Gregorio Martínez.
—V.º B.º: El Alcalde, Conesa.

Octava sección.

Número 1.212.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Edicto.

Este Tribunal ha señalado para dar principio á las vistas de juicios

por Jurados que han de celebrarse en el próximo cuatrimestre, los días y horas que á continuación se expresan:

Causas correspondientes al Juzgado de instrucción de Cartagena.

Causa contra José Fuentes Martínez por tentativa de violación, el día once de Febrero próximo á las once de su mañana.

Causa contra Jaime Fernández Sánchez por el delito de homicidio frustrado, el día doce de Febrero venidero á las once de su mañana.

Causa contra Juan Bernal Soto por el delito de homicidio, el día quince del mismo mes y á la misma hora.

Causa contra Pedro Moya Amante y Salvador Alcaraz Clemente por el delito de robo, el día diez y siete de Febrero á las once de su mañana.

Causa contra Juan Manuel Sánchez Carrasco por el delito de rapto, el día diez y nueve de referido Febrero á las once de su mañana.

Causa contra Juan Padilla Gallardo por el delito de robo, el día veintidós de Febrero venidero á las once de su mañana.

Causa contra Alfonso Manzano Tomás por el delito de robo, el día veinticuatro de antedicho mes y á la misma hora.

Causa contra Fulgencio García Conesa por el delito de robo y lesiones, el día veintiséis de Febrero á las once de su mañana.

Causa contra Francisco Contreiras Díaz por el delito de homicidio, el día catorce de Marzo próximo á las once de su mañana.

Causas correspondientes al Juzgado de instrucción de La Unión

Causa contra D. Eusebio Madrid Roca por el delito de malversación de caudales públicos, el día diez y siete de Marzo á las once de su mañana.

Causa contra José Martínez Martínez por el delito de homicidio, el día diez y ocho de Marzo á las once.

Causa contra Isabel García Méndez por el delito de infanticidio, el día veintiuno de Marzo á las once de su mañana.

Causa contra Matilde María Gumersinda Castro Aguilera por el delito de infanticidio, el día veintidós de Marzo próximo á las once de su mañana.

Causa contra Daniel García Pérez por el delito de robo, el día veintitrés de Marzo á las once.

Causa contra Eugenio Barrancos León por el delito de rapto, el día veinticuatro de Marzo referido á la misma hora.

Causa contra Manuel García Fernández y Manuel Hernández Serrano por el delito de robo, el día veintiocho de Marzo á las once.

Causa contra Ginés Cegarra Balanza y José García Cegarra por robo, el día veintinueve de Marzo referido á la misma hora.

Causa contra Fernando García Pérez por el delito de rapto, el día treinta del antedicho Marzo á las once de su mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- 1 Cleofás Cano Alberola, Barrio.
- 2 Joaquín Catá, Osuna.
- 3 Aniceto Egea Conesa, Beal.
- 4 Antonio Foncuberta, Santa Catalina.
- 5 Bartolomé Aguilar, Alumbres.
- 6 Francisco Manuel Aznar, Serrera 8.
- 7 Federico Argüelles, San Fernando.

8 Fulgencio Egea Molero, Barrio de la Concepción.

9 Victoriano Barberá, Puerta de Murcia.

10 Manuel Gómez Matencio, Barrio de la Concepción.

11 Pedro Díaz Saura, Albuñón.

12 Amador Agüera Barcelona, Beal.

13 Manuel Albaladejo Rentero, Algar.

14 Juen Foncuberta, plaza de Santa Catalina.

15 Saturnino Ejea, Beal.

16 Serafin Cervantes, idem.

17 Angel Collado, Cuatro Santos

19 Eduardo Font, Risueño.

20 José Conesa Martínez, Lentiscar.

SUPERNUMERARIOS

21 Francisco Ayala, Calle de San Antonio.

22 Joaquín Barceló, Puerta de Murcia.

23 Raimundo Díaz Benzal, San Antón.

24 Baltasar Boto.

Capacidades.

25 José Palacios, Jabonería.

26 José Angel Muñoz González, Carmen.

27 Luis Calandre Lizana, Puerta de Murcia.

28 Angel Moreno, plaza de San Ginés.

29 Juan Paco Lorente, Roldán.

30 Francisco Conesa Balanza, Mayor.

31 Francisco Lizana Ortiz, Cuatro Santos.

32 José Preciado Aguirre, Adarbe.

33 Pedro Luengo, Algar.

34 Adolfo López López, Andino 4.

35 Juan Miguel López, Teatro.

36 Manuel Azuar Fullea, Carmen.

37 Francisco Nusa, San Diego.

38 José Barceló Gómez, Alumbres.

39 Adolfo Díaz, Carmen.

40 José Barco Pons, Merced.

SUPERNUMERARIOS

41 José Martínez Ripoll, San Antón.

42 José Díaz Benzal, idem.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

Cabezas de familia.

1 Antonio Alfonsea Gutiérrez, Vidales 32.

2 Juan Antonio Cuadrado Tomás, Circo.

3 Mariano Bayona Galiana, Alfonso XII.

4 Ginés Alvirt Albaladejo, Murcia 7.

5 Antonio Comellas Iniesta, Numancia.

6 Juan Barranco Ortega, Pozo.

7 Cayetano Ros Requena, Mayor 53.

8 Lozano Asensio Urrea, Campillo.

9 Antonio Alveró Lozano, Numancia 4.

19 Marcelino Ballester Murcia, Madrid.

11 Emeterio Ballester Manzanares, Mayor.

12 Francisco Conesa Pedreño, Alfonso XII.

13 Juan Benzal Serrano, plaza Castro.

14 Juan Canesa Arroyo, Hernán Cortés.

15 Miguel Arenas Avedra, idem.

16 Juan Angosto Barcelona, Torreblanca.

17 José Cegarra Nieto, Méndez Núñez.

18 Fulgencio Conesa Sánchez, Hernán Cortés.

19 Cayetano Alcaraz Serrano, Pavia.

20 Francisco Antolín García, San Quintín.

SUPERNUMERARIOS

21 Andrés Espín, Algar.

22 José Caballero, Murcia baja.

23 Baltasar Egea, Beal.

24 José Banet, Mayor.

Capacidades.

25 Francisco Salvador González, Rambla.

26 José Guerrero, Tetuán

27 Bibiano García Pérez, Carriona.

28 Mariano Albaladejo Lorente, Raiguero.

29 Antonio Miralles García, Plaza Ayuntamiento.

30 Martín Miró, Educación.

31 Mariano García Valverde, Sevilla.

32 Andrés Gutiérrez Martínez, Pelayo.

33 Fulgencio Conesa Sánchez, Porvenir.

34 Lozano Asensio Osuna, Campillo.

35 Francisco González Gómez, Pino.

36 Antonio Guijarro Ferrer, Flores.

37 José Llamas Pelegrin, Murcia.

38 Francisco Rodríguez Salinas, Bailén.

39 Miguel Cánovas Plazas, Suspiro.

40 Antonio Martínez Sánchez, Zamora.

SUPERNUMERARIOS

41 Hipólito Calderón, Merced.

42 Leandro Madrid Tornamira, San Miguel.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º: El Presidente, Maldonado.—El Secretario, Aurelio Ballesteros.

Número 1.205.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de un pañuelo de manila negro, bordado, y dos de seda de corbata, uno á listas encarnadas y azules y otro á listas encarnadas y verdes; y en su vista, se cita á las personas en cuyo poder obren los indicados pañuelos, para que en el término de diez días los presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verificaren de causarles el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y ocupación de los indicados pañuelos que fueron sustraídos á María Ramiro Rocamora en esta ciudad el tres ó el cuatro de Septiembre último, y encontrados que sean se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican la legítima adquisición de los mismos.

Murcia veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Bartolomé Costa.

ARRIENDO DE CONSUMOS DE LORCA

El Arriendo de los impuestos de consumos de este término municipal, pone en conocimiento de los vecinos de las diputaciones del extrarradio y de aquellos que sin serlo pueda interesarles,

Que aprobado por la Administración provincial de Hacienda el expediente general de encabezamientos y concertos de los derechos de las especies que recolectan, consumen y expenden para el de la misma zona, correspondiente á el año económico de 1891 á 92; y habiendo cumplido con lo que dispone el párrafo segundo del art. 189 del reglamento provisional para la administración y cobranza del citado impuesto hoy vigente, queda abierta la recaudación voluntaria del tercer trimestre, en las oficinas establecidas en el ex Convento de la Merced, desde el día 1.º del mes de Enero de 1892 hasta el 10 del mismo, durante las horas hábiles de sol á sol. Debiendo advertir para que no sufran perjuicio los contribuyentes, que transcurrido el plazo señalado, se verá este Arriendo en la imprescindible necesidad de proceder contra los morosos por la vía de apremio.

Lorca 22 de Diciembre de 1891.—
Por el Arriendo, Raimundo Martínez.

SUBASTA VOLUNTARIA DE UNA FINCA RÚSTICA

A voluntad y por convenio de sus dueños, se saca á pública subasta una finca rústica denominada «Tifiosas», situada en el término municipal de Murcia, partidos de Beniaján y Garres, compuesta de

Veintidós tahullas veintisiete brazas tierras de riego de la acequia de Beniaján, en siete trozos, uno de ellos plantado de árboles de ácidos y frutales y otro con riego de noria. Seiscientos catorce tahullas veintisiete brazas tierras olivar secano y parte poblada de viña, en dos trozos.

Doce tahullas tierra de secano plantada de viña.

Lomas y vertientes y como unas cien fanegas para pastos con algunos garroferos, almendros y viña.

Casa principal para los dueños y colono, con almazara, bodegas para aceite y vino y otras varias dependencias.

Una casa pajar y cinco casas para guardas y caseros, distribuidas en la finca.

La subasta se verificará en el estudio del Notario de Murcia, don Juan de Lacierva y Soto, calle de Calderón de la Barca, núm. 5, á las once de la mañana del día 30 de Enero próximo, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura inferior á ciento veinticinco mil pesetas.

2.º Las proposiciones de los postores se presentarán en pliegos cerrados que se abrirán en dicho día y hora, y si hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana durante un cuarto de hora entre sus firmantes, adjudicándose la finca, finido dicho periodo de tiempo, al que haya ofrecido la puja más alta, y en caso de no pujar ninguno, al que designe la suerte entre los mismos.

3.º A cada pliego acompañará la cantidad de doce mil quinientas pesetas, que el Sr. Notario detendrá en su poder. Aquellas de estas cantidades que sean aprontadas por los postores á quienes no se adjudique la finca, serán devueltas inmediatamente después de terminado el acto de la subasta. La que sea aprontada

por el rematante, quedará en poder de dicho Sr. Notario, en garantía de la consumación del contrato de venta y como parte del precio del mismo.

4.º En el mero hecho de presentarse como postor se entenderá que el rematante está conforme con los títulos de propiedad de la finca y autorización para su convenida venta, cuyos documentos podrán examinarse desde el día de hoy en el estudio de dicho Sr. Notario.

5.º El rematante habrá de otorgar la escritura de venta ante el mismo Notario D. Juan de Lacierva y Soto, y pagar el complemento del precio dentro de los quince días de verificada la subasta, bajo pérdida de las doce mil quinientas pesetas que habrá depositado.

Murcia 29 de Diciembre de 1891.
—Por poder de los interesados, Sebastián Servet.—Pedro Pahisa.

NOTICIA INTERESANTE

Acaba de ver la luz un nuevo almanaque para 1892.

El Almanaque Universal; que á buen seguro es el más bonito, interesante y de mayor utilidad; siendo también el más barato de todos los almanaques.

Saludamos su aparición, complaciéndonos en anunciar á nuestros lectores su nacimiento.

Es un verdadero libro de unas 200 páginas, ilustradas por los mejores artistas, con 400 dibujos originales, y una magnífica cubierta, en varios colores.

Contiene:

Indicaciones meteorológicas y astronómicas.

Cuadro de cada mes: con alegorías y, además todos los cuidados que en cada uno de ellos son necesarios para el cultivo de jardines, huertas, frutales y plantas de las habitaciones, etcétera etc.

Infinidad de cuentos, historias, poesías, anécdotas y chistes ilustrados, cuya enumeración sería demasiado larga y en los cuales el buen gusto y la decencia no dejan de reinar.

El «Oráculo» de: La Sibila, juego familiar por excelencia, consistiendo en dirigir á la Sibila una serie de preguntas varias; sobre el porvenir, cuya contestación clara y precisa se obtiene al momento.

Contiene después el «Diccionario de la salud»; indicando las enfermedades y accidentes más comunes, con los cuidados inmediatos que deben prestarse á los enfermos, mientras se aguarda la llegada del médico.

«Diccionario de Veterinaria»; indicando las enfermedades más comunes de todos los animales domésticos, así como los medios más eficaces para combatirlos.

Finalmente: todas las ferias de España. En una palabra: constituye un tesoro para las familias, por cuanto puede ponerse en manos de todos.

Añádese á ello, que esta magnífica obra se vende tan sólo á 50 céntimos en todas las librerías (y en nuestras oficinas) y se comprenderá por qué tenemos interés en citar *El Almanaque Universal* y decir:

Comprado y se nos agradecerá el consejo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San David.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Rosario y Capuchinas.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

CEUTI, por la de consumos.	32 50
LORQUI, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de roses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.